

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53.

No reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas... Por tres meses... 6 escudos.

Ultramar... Por tres meses... 9

Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL.—MES DE ENERO.

Secciones provinciales de Estadística.

En 31.—Real orden declarando cesante a D. Emilio Carazo, Jefe de primera clase.

En id.—Declarando cesante a D. Miguel Ruiz de Villanueva, Jefe de tercera clase.

En id.—Se nombra Jefe de primera clase con 1.400 escudos anuales a D. Eugenio Gonzalez Apousa, empleado cesante de Ultramar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 9.

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre si en los casos en que se designa para sustituto de un Notario al tercero por ejemplo de los de una poblacion en que hay Notarios excedentes, deberá entenderse que corresponde la sustitucion al que ocupe hoy el número designado en el estado que acompaña al Real decreto de 28 de Diciembre último entre los de la misma residencia, según la fecha de sus títulos, ó bien si hasta tanto que se verifique la reduccion de los Notarios han de desempeñar las sustituciones los más modernos y los que les precedan en antigüedad. En su vista, y considerando que la designacion de los sustitutos de las Notarías es accidental, habiendo podido nombrarse para este servicio lo mismo a los Notarios más antiguos que a los más modernos; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se cumpla puntualmente lo prevenido en el mencionado Real decreto y estado que le acompaña, encargándose de las sustituciones de las Notarías de los pueblos de cada distrito los Notarios que ocupen al ocurrir la vacante el lugar que se expresa en el referido estado.

De Real orden lo digo a V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1867.

ARRAZOLA.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Relacion de la provision de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el mes de Enero del presente año 1867.

Para la dignidad de Maestrescuela, vacante en la santa iglesia primada de Toledo por promocio de Don José Gonzalez y Gonzalez, al Licenciado D. Ramon Catalina del Amo, Dean de la catedral de Vitoria.

Para una canongía, vacante en la iglesia catedral de Córdoba por fallecimiento de D. Rafael Gomez, a Don Rafael Espejo, Canongero de la de Jaen.

Para otra de la de Goria, vacante por promocio de D. Juan Jacinto Fernandez Capelleja, a D. Fernando Hermosa, Capellan castrense.

Para otra, vacante en la catedral de Orense por promocio de D. Manuel Vazquez Figueiras, al Presbitero D. Francisco Fernandez Prada.

Para otra de la magistral de Alcañal de Henares, vacante por fallecimiento de D. Mariano Albarán, al Licenciado D. Patricio Jarez Alcalde, Presbitero adscrito a la parroquia de San Pedro de Sigüenza.

Para un beneficio, vacante en la santa iglesia primada de Toledo por promocio de D. Facundo Moreton, a D. Marcelino Juano, Beneficiado de la catedral de Astorga.

Para otro de la santa iglesia metropolitana de Granada, vacante por promocio de D. Francisco de Borja Garoz, a D. José María Martínez Hernandez.

Para otro, vacante en la de Sevilla por fallecimiento de D. Ambrosio Sanchez, al Presbitero D. Roman del Peral, Capellan cruzero del M. B. Cardenal Arzobispo de la diócesis.

Para otro, asimismo vacante en la catedral de Guadix por fallecimiento de D. Leandro Bueno, a D. Federico Fernandez Heredia, Beneficiado de la de Orense.

Para otro en la santa iglesia metropolitana de Valencia, a que va unido el oficio de Sochantre, vacante por promocio de D. Vicente Salés, a D. Francisco Martínez, que ejercía dicho cargo en la de Tarragona, único opositor y recomendado por el Prelado.

Para otro en la de Sevilla, a que va anejo el oficio de Tenor, vacante por fallecimiento de D. Francisco Luque, a D. Angel Abocelo y Ochandiano, Beneficiado Tenor de la de Teruel, e indicado preferentemente por el Prelado.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en la fecha que se expresa las resoluciones siguientes:

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

En 16 Enero 1867. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, sin perjuicio del resultado de la causa que se sigue contra el mismo, y de utilizar de nuevo sus servicios si le fuere favorable, a D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Chinchon.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Madrid, a D. Pedro Maria de Lizana, cesante de igual cargo.

MINISTERIO FISCAL.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y sin perjuicio del resultado de la causa que se sigue contra el mismo, a D. José Alvarado Bajo y Casado, Promotor fiscal de Piedrabuena.

Trasladando a la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, a D. Rafael de la Escosura y Escosura, que servia la de la Seo de Urgel, accediendo a sus deseos.

PERSONAL DE SECRETARÍA.

En id. id. Nombrando Aspirante sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Juan de Dios Turriaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que por el turno de antigüedad elevó V. E. a este Ministerio con fecha 16 de Enero próximo pasado, se ha dignado promover

al empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le marca, a los sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Manuel Garcia Lopez y termina con D. José Santalla y Diaz. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que el Alférez del primer escuadron del regimiento de Santiago, quinto de Lanceros, D. Juan Faura y Ganancias, pase a continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino, con destino a la Comandancia de Bilbao y antigüedad en el mismo del dia 7 de Enero último, que es el siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1867.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los sargentos primeros del cuerpo de Carabineros a quienes por Real orden de 4 de Febrero de 1867 se les promueve al empleo superior inmediato, con destino a las Comandancias que se expresan a continuación.

D. Manuel Garcia Lopez, sargento primero de la Comandancia de Castellon, se le concede el empleo de Subteniente de la Comandancia de Murcia, con la antigüedad del dia 1.º de Diciembre último.

D. Antonio Sabarés Morel, sargento primero de la Comandancia de Barcelona, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca, con la antigüedad de 7 de Diciembre próximo pasado.

D. Francisco Granero Gabaldon, sargento primero de la Comandancia de la Coruña, el de Subteniente de la Comandancia de Santander, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

D. José Santalla y Diaz, sargento primero de la Comandancia de Pontevedra, el de Subteniente de la Comandancia de Huesca, con la antigüedad de 1.º del actual.

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Granada lo siguiente: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo de Real orden a este de la Guerra con fecha 18 del mes próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Remitido a informe del Consejo de Estado en sus Secciones reunidas de Guerra y Marina con Gobernacion y Fomento el expediente instruido con motivo de la competencia entablada entre V. S. y el Capitan general de Granada acerca de si el Concejal del Ayuntamiento de Béjijar, Capitan retirado D. Pedro Linares, puede ó no asistir de uniforme y con baston a las sesiones que el mismo celebre; dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 29 de Junio y 12 de Julio del año próximo pasado se han remitido a informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento los documentos que forman el expediente instruido a virtud de instancia de D. Pedro Linares y Ramirez, Capitan retirado y Concejal del Ayuntamiento de Béjijar en la provincia de Jaen, en la que solicita que se le mantenga en el derecho de usar su uniforme cuando concurra a las sesiones de la Municipalidad.

El Alcalde y el Gobernador de la provincia se opusieron a que el interesado usara su uniforme, fundándose en que por el hecho de ser Concejal y servir este cargo voluntariamente estaba privado del fuero militar en todo cuanto fuera concerniente al expresado cargo, no debiendo por tanto presentarse armado en las sesiones que celebrara el Ayuntamiento:

Pero de las Reales órdenes y sentencias que se citan por las Autoridades civiles en apoyo de sus providencias, si bien se deduce (lo que es incuestionable) que los militares, Concejales a la vez, pierden su fuero cuando incurrían en responsabilidad ejerciendo los cargos municipales, no se sigue que, fuera del caso de responsabilidad en que puedan ser justificables por los Tribunales ó corregidos gubernativamente por las Autoridades civiles superiores en gerarquía, carezcan del fuero y del uso de uniforme, los cuales segun la Real orden de 5 de Julio de 1834, así como las demás prerogativas que a los militares están concedidas, más bien que un privilegio deben considerarse como una parte de su haber ó sueldo:

Si, pues, por las disposiciones en que se fundan las referidas Autoridades no están ni expresa, ni aun tácitamente derogadas otras muchas que conceden a los militares el uso de uniforme cuando concurren a los Ayuntamientos, hay que estar a lo que por ella se dispone sobre el particular: consultando estas disposiciones, se encuentra la Real provision de 10 de Abril de 1767 que ordena que los Capitulares que sean militares entren con el uniforme del Cuerpo a que hubieren pertenecido. El Real decreto de 21 de Mayo de 1775 dispone igualmente que los militares que tengan empleo político en los Tribunales ó Ayuntamientos sean admitidos a todos los actos de su estatuto con el uniforme propio de su clase. La Real orden de 17 de Julio de 1797 determina que los militares que sean Regidores puedan asistir a los Ayuntamientos con uniforme y baston en todos los actos en que los Capitulares ó Regidores usaran espada. Otra Real orden de 21 de Febrero de 1799 declara que los militares deben concurrir a todos los actos públicos de cualquier naturaleza que sean con las insignias propias de su empleo. Y por último, el Real decreto de 30 de Julio de 1805 asimismo dispone que todo militar, sea miembro de Ayuntamiento ó convidado por el mismo, pueda concurrir con espada a todos los actos públicos ó privados de dichas corporaciones, y aun con baston los que puedan usarle por razon de sus empleos:

Tan incontestable es el derecho que tienen los militares, ora sean retirados con uso de uniforme ó en activo servicio, para vestir siempre el traje correspondiente a su clase, que por Real orden de 27 de Mayo de 1819 se resolvió que aun a los actos de oposicion de Beneficios curados asistieren los militares de uniforme y no con hábito talar, como pretendió el Vicario eclesiástico Presidente de un concurso que tuvo lugar en el Arzobispado de Toledo, por estar prohibido en diferentes Reales órdenes que los Oficiales del ejército y armada puedan usar de otro traje que el uniforme respectivo:

Otras disposiciones pudieran tambien citarse a este tenor; pero las Secciones para no hacer difuso este informe se limitarán a recordar la de 13 de Noviembre de 1863, expedida por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo y comunicada al de Gobernacion, en el cual se declaró que a los Oficiales del ejército no podia privárselos que usaran de la espada como parte integrante de su uniforme en ninguna funcion pública, y que solo en el caso en que la calidad del espectáculo, como acontece en los bailes de máscaras, aconsejara, a juicio de la Autoridad civil, que los concurrentes se presentaran sin armas, se hiciera en los anuncios la debida prevencion:

Finalmente, harán mencion tambien las Secciones de la Real orden expedida en 22 de Enero último, por la cual se dispuso el exacto cumplimiento de las que prohiben que vistan de paisano los Jefes y Oficiales del ejército. Y si pudiera objetarse que tales disposiciones se refieren más bien a los del ejército activo y no a los retirados, no debe perderse de vista que la que para aquellos es un deber indeclinable para estos es un derecho, del cual pueden usar como una parte de su haber ó sueldo segun expresa la citada Real orden de 5 de Julio de 1834:

No estuvo, por consiguiente, en su derecho el Alcalde de Béjijar ni el Gobernador de Jaen al prohibir al Capitan retirado D. Pedro Linares y Ramirez que asistiera como Concejal a las sesiones del Ayuntamiento con el uniforme y espada respectivo a su clase, si bien lo estuvo indudablemente en impedir que asistiese dicho individuo con baston, pues ni por su empleo ni por su cualidad de retirado le correspondia usar esta insignia de mando.

Así, pues, las Secciones juzgan que se resuelva este expediente con el sentido de que los Oficiales retirados, cuando sean Concejales, puedan asistir a los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos con uniforme y espada, pero no con baston, en cumplimiento de las Reales órdenes diferentes que se han dictado sobre el particular. Y que con el fin de evitar conflictos en lo sucesivo se pongan de acuerdo los Ministerios de la Guerra y Gobernacion para dictar la resolucion mencionada, la cual deberá comunicarse a las Autoridades y Corporaciones que de los referidos Ministerios dependan.

Tal es el parecer de dichas Secciones; V. E. sin embargo resolverá con S. M. lo que estime más procedente.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1867.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO FARREÑO.

Señor....

Relacion de los dos Comandantes del cuerpo de Estado Mayor de plazas a quienes por Real orden de 3 de Febrero de 1867 se les promueve al empleo superior inmediato con destino a los puntos que a continuación se expresan, y de los tres Tenientes Coronales a quienes se traslada a desempeñar los que se manifiestan.

D. Salustiano Ruiz de Soto, Teniente Coronel, Gobernador de la ciudadela de Pamplona, destinado para la Sargentía Mayor de Valencia, vacante por ascenso de D. Pablo Goyri y Echandia.

D. Joaquin Banda y Venes, Teniente Coronel, Sargento Mayor de Ceuta, para el Gobierno militar de la ciudadela de Pamplona, vacante por la anterior traslacion.

D. Miguel Ferradas y Valle, Comandante, Sargento Mayor de Melilla, para la Sargentía Mayor de Ceuta, con el empleo de Teniente Coronel a que está asignada por reglamento, y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año.

D. Ramon Alvarez Rivadeneira, Teniente Coronel, Sargento Mayor de Santoña, para la Sargentía Mayor de Valladolid, vacante por retiro de D. José Serra y Jaume.

D. Domingo Ripoll y Jimeno, Comandante, Gobernador de Monzon, para la Sargentía Mayor de Santoña, vacante por la traslacion anterior, con el empleo de Teniente Coronel a que está asignada por reglamento, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del recurso elevado por la Diputacion provincial de Albacete para que se deje sin efecto la Real orden de 19 de Febrero del año anterior, que mandó fuesen de su cuenta los gastos de conservacion de las obras del Canal de Maria Cristina. Y en vista de antecedentes, y de lo prevenido en la ley de aguas de 3 de Agosto último, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se confirma la Real orden de 19 de Febrero de 1866, en cuanto determinó ser ajena del presupuesto general del Estado la conservacion de esta obra; y en su consecuencia se eliminará del correspondiente al año económico venidero el crédito de 10.000 escudos, que figura en el actual para este servicio.

2.º El Gobernador de la provincia convocará inmediatamente una Comision de propietarios y regantes, la cual, con los individuos que de su seno designen el Ayuntamiento y Diputacion provincial, procederá desde luego a fijar la parte aliecuota con que desde 1.º de Julio próximo han de contribuir a la conservacion de la obra la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los propietarios y regantes.

3.º El Ingeniero Jefe de la provincia formulará sin levantar mano el reglamento especial del Canal de Maria Cristina, cuidando de poner en armonia con la legislacion de aguas vigente el reglamento de 26 de Marzo de 1818, y consignando en él la obligacion de que la obra ha de estar al cuidado y administracion de un Sindicato que tengán la intervencion debida los propietarios y regantes del Canal, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputacion de la provincia, segun los intereses que cada parte representen. Concluido que sea este trabajo, el Ingeniero lo pasará sin pérdida de tiempo al Gobernador, quien despues de oír a las partes interesadas lo elevará con su informe a la aprobacion de S. M.

4.º La vigilancia y conservacion de las obras continuará como hasta aqui a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, quien rendirá al Sindicato la cuenta de gastos que el servicio ocasiona.

signen el Ayuntamiento y Diputacion provincial, procederá desde luego a fijar la parte aliecuota con que desde 1.º de Julio próximo han de contribuir a la conservacion de la obra la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los propietarios y regantes.

3.º El Ingeniero Jefe de la provincia formulará sin levantar mano el reglamento especial del Canal de Maria Cristina, cuidando de poner en armonia con la legislacion de aguas vigente el reglamento de 26 de Marzo de 1818, y consignando en él la obligacion de que la obra ha de estar al cuidado y administracion de un Sindicato que tengán la intervencion debida los propietarios y regantes del Canal, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputacion de la provincia, segun los intereses que cada parte representen. Concluido que sea este trabajo, el Ingeniero lo pasará sin pérdida de tiempo al Gobernador, quien despues de oír a las partes interesadas lo elevará con su informe a la aprobacion de S. M.

4.º La vigilancia y conservacion de las obras continuará como hasta aqui a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, quien rendirá al Sindicato la cuenta de gastos que el servicio ocasiona.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar las obras ejecutadas por D. Miguel Escriche en uso de la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 17 de Febrero de 1865 para aprovechar las aguas del rio de Gabra de Mora, como motor de una fabrica de hilados y tejidos en la provincia de Teruel; entendiéndose que el concesionario no podrá disponer en ningun caso de mayor caudal de agua que el de 260 litros por segundo, ni dar a la presa una altura sobre el lecho del rio que exceda de un metro 19 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, con fecha 24 de Diciembre último y por conducto del Cónsul de España en Marsella, participa que no ocurria novedad en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 7 de Febrero de 1867, en la competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitania general de Granada y el de primera instancia de Alcañal la Real acerca del conocimiento de la causa prevenida en el último contra D. Fernando Garcia Ibañez, Capitan del regimiento provincial de Jaen, por desobediencia y resistencia a providencias del mismo Juzgado:

Resultando que formada causa en el referido Juzgado de Alcañal la Real por corta de unos árboles contra Luis Vela y Antonio Sanchez, que dijeron haberlo hecho de orden de D. Fernando Garcia Ibañez, se citó a este para que compareciera a declarar como testigo y por via de investigacion por entónces; que Ibañez presentó un escrito exponiendo que si bien se hallaba lejós de querer entorpecer la accion de la justicia y estaba pronto a comparecer para prestar la declaracion que se le prevenia, no debía ejecutarlo sin que precediera para ello el aviso al Comandante natural de quien dependia, con arreglo a lo preceptuado en el tratado 8.º, tit. 1.º, artículo 10 de las Reales Ordenanzas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó nuevas providencias para que compareciera el Garcia Ibañez, apercibiéndole que de no verificarlo se procederia a lo que hubiera lugar contra él, como culpable de desobediencia y resistencia formal y grave a la Autoridad judicial en el ejercicio de sus atribuciones y en asunto del servicio público:

Resultando que por no haber cumplido Garcia Ibañez con lo preceptuado, el Juez de primera instancia dispuso proceder contra él por el delito de desobediencia y resistencia; y mandó se le recibiera inquisitiva, sin perjuicio de que prestara como testigo la declaracion acordada, y que todo se pusiera en conocimiento del Capitan general de Granada, para que remitiese copia del último Real despacho que el Capitan Garcia Ibañez presentó en conocimiento del Capitan general, comparcio Garcia Ibañez diciendo hacerlo en cumplimiento de lo mandado y en virtud de ordenárselo así su Jefe el Coronel del batallon; y que despues de consignar las más solemnes protestas de no renunciar su fuero, prestó la declaracion de inquirir acordada, haciéndolo posteriormente como testigo:

Resultando que practicadas otras actuaciones, el Juzgado de Guerra de la Capitania general de Granada, en vista de lo comunicado que se le pasó por el de primera instancia con motivo de la sumaria contra Garcia Ibañez por desobediencia y resistencia, le requirió de inhibicion, a lo que se negó dicho Juez, promoviéndose la presente competencia, para cuya decision ámbos Juzgados han elevado a este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juzgado de Guerra se funda para conocer de la causa en que el Capitan Garcia Ibañez, con arreglo a lo prevenido en el art. 10, tit. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, en la Real orden de 18 de Septiembre de 1833; y de Febrero de 1837, al negarse a declarar como testigo por no habersele comunicado el orden por conducto de su Jefe, no hizo más que sostener el derecho que le conceden aquellas disposiciones, sin que pueda calificarse el hecho de desacato y méritos de resistencia formal, porque esto supone el empleo de fuerza, y no se está en el caso de desacato:

Resultando que el Juez de primera instancia en apoyo de su jurisdiccion alega: que la negativa del Capitan Garcia Ibañez a comparecer a declarar como testigo, infringiendo terminantemente el art. 2.º del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1830, constituya el delito de desobediencia y resistencia, comprendido en el art. 233 del Código penal, el cual produce desacato en el art. 233 de la ley 4.º, tit. 10, lib. 13 de la Novísima Recopilacion, Real orden de 8 de Abril de 1831 y repetidas decisiones de este Tribunal Supremo; que la repetida ley de 11 de Setiembre de 1830 derogó lo dispuesto en el tratado 8.º, tit. 1.º, art. 10 de las Reales Ordenanzas del ejército:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la presente competencia se concreta en su origen a si la no comparecencia del Capitan Garcia Ibañez a prestar la declaracion para que fué requerido por el Juzgado ordinario produce ó no un delito que cause desacato:

Considerando que no habiéndose ejercido por Ibañez ningun acto de fuerza material ó violencia contra la Autoridad ó sus agentes no hay delito de resistencia, con arreglo a lo establecido en el art. 189 del Código penal, quedando por consiguiente reducida la cuestion a si hubo ó no el de desobediencia, que no está calificado como de desacato en las disposiciones legales invocadas por el Juzgado de primera instancia de Alcañal la Real, ni en alguna otra:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitania general de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 7 de Febrero de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.º

En la Escuela especial de Veterinaria de Madrid se halla vacante la cátedra supernumeraria de Anatomía general descriptiva de todos los animales domésticos, exterior, Fisiología é Higiene, dotada con 800 escudos anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los profesores supernumerarios de esta asignatura de las Escuelas de provincia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Condiciones bajo las cuales se saca a la venta en pública subasta una gran partida de papel viejo sobrante en los almacenes de este establecimiento.

1.º El remate tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario público.

2.º Los que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media, verificándose precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresará.

3.º El tipo fijado para el remate es el de 2 escudos 400 milésimas por cada arroba, y no se admitirá proposicion que baje de este tipo.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa que el rematante acompañe a su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 800 escudos. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, a aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar en la caja del establecimiento a responder del compromiso contraído el respectivo a la persona a cuyo favor sea adjudicado el papel que se vende.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas.

6.º Hecha la adjudicacion al mejor postor, deberá este recoger el papel en un breve término, entregando su importe en la referida caja del establecimiento.

7.º Los gastos de escritura y demás que puedan originarse en su consecuencia serán de cuenta del mismo rematante.

Madrid 11 de Febrero de 1867.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle..., enterado del anuncio publicado por la Administracion general de la Imprenta Nacional en la GACETA del dia..., para la venta del papel viejo sobrante en los almacenes de la misma, se comprometo a pagar por cada arroba de las que resulten la cantidad de... (en letra y sin emienda) tantos escudos.

(Fecha y firma del interesado). —3

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE las operaciones verificadas el Domingo 10 de Febrero de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. RECAUDACION POR RAMOS EN DICIEMBRE DE 1866. NUMERO 1.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Diciembre de 1866, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1865-66. CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES. Renta de Aduanas.

RECURSOS EVENTUALES. Ventas y auxilios.

IMPUESTOS SOBRE EL MOVIMIENTO DE VIAJEROS POR FERROCARRILES.

SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

RENTAS ESTANCAJADAS.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas del Estado.

PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS DEL ESTADO.

RENTAS DE LOS BIENES DEL ESTADO.

RENTA DE LA CRUZADA.—PRODUCTO LIQUIDO.

DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO.

VEINTE POR 100 DE LAS RENTAS DE PROPIOS.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO. Indemnizacion de guerra.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Plazos al contado.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDOS LOS TERRENOS Y EDIFICIOS MILITARES.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

De navegacion, puertos y faros. Derechos menores.

IMPUESTOS SOBRE LOS CONSUMOS. Impuestos de consumos.

PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARAJAS. Derechos obvenacionales de los Escribanos de Guerra.

RECURSOS EVENTUALES. Beneficios, cesiones y restituciones.

BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES OFICIALES. Boletin de Gracia y Justicia.

IMPUESTO SOBRE EL MOVIMIENTO DE VIAJEROS POR FERROCARRILES.

REINTEGROS DE EPOCA CORRIENTE DE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.

SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

RENTAS ESTANCAJADAS. Tabacos.

LOTERIAS. Loteria moderna.

ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIA MILITAR.—COSTE DE MATERIALES Y EFECTOS DE GUERRA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES. Correos.

RENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO. Renta de la Cruzada.

PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS DEL ESTADO.

RENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO. Renta de la Cruzada.

VEINTE POR 100 DE LAS VENTAS DE PROPIOS.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO. Donativo para aliviar las necesidades del Tesoro.

DESCUENTO GRADUAL DE SUELDOS.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Ventas anteriores a 1.ª de Mayo de 1855.

OBLIGACIONES A METALICO QUE SE FORMALICEN.

PLAZOS AL CONTADO, VENCIMIENTOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1866.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

DE BIENES DEL ESTADO, INCLUIDO EL 20 POR 100 DE PROPIOS.

RESUMEN. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales.

SUMA DEL PRESUPUESTO ORDINARIO. Presupuesto extraordinario.

TOTAL RECAUDACION POR 1866-67.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE DICIEMBRE DE 1866. NUMERO 2.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre de 1866.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

PROVINCIAS. Alava. Albacete.

ALICANTE. Almeria. Avila.

BARCELONA. Burgos. Cáceres.

CADIZ. Castellon. Ciudad-Real.

CORDOBA. Coruna. Cuenca.

GERONA. Granada. Guadalajara.

GUIPZUECO. Huelva. Huesca.

JAEN. Leon. Leria.

LOGROÑO. Lugo. Madrid.

MÁLAGA. Murcia. Navarra.

ORENSE. Oviedo. Palencia.

PONTEVEDRA. Salamanca. Santander.

SEGOVIA. Sevilla. Soria.

TARRAGONA. Teruel. Toledo.

VALENCIA. Valladolid. Vizcaya.

ZAMORA. Zaragoza. Baleares.

CANARIAS. Tesoreria Central.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Casas de Moneda.

MINAS DEL ESTADO. Intervenciones de las Aduanas de Marruecos.

TOTALES.

RECAPITULACION. Recaudado por valores del presupuesto de 1865-66.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

MADRID 6 DE FEBRERO DE 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, P. V., Canseco.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE DICIEMBRE DE 1866. NUMERO 2.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre de 1866.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

PROVINCIAS. Alava. Albacete.

ALICANTE. Almeria. Avila.

BARCELONA. Burgos. Cáceres.

CADIZ. Castellon. Ciudad-Real.

CORDOBA. Coruna. Cuenca.

GERONA. Granada. Guadalajara.

GUIPZUECO. Huelva. Huesca.

JAEN. Leon. Leria.

LOGROÑO. Lugo. Madrid.

MÁLAGA. Murcia. Navarra.

ORENSE. Oviedo. Palencia.

PONTEVEDRA. Salamanca. Santander.

SEGOVIA. Sevilla. Soria.

TARRAGONA. Teruel. Toledo.

VALENCIA. Valladolid. Vizcaya.

ZAMORA. Zaragoza. Baleares.

CANARIAS. Tesoreria Central.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Casas de Moneda.

MINAS DEL ESTADO. Intervenciones de las Aduanas de Marruecos.

TOTALES.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

MADRID 6 DE FEBRERO DE 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, P. V., Canseco.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN DICIEMBRE DE 1866 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Diciembre de 1866 y en igual mes de 1865 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

CANTIDADES RECAUDADAS. En Diciembre de 1866. En Diciembre de 1865.

DIFERENCIAS. De más en Diciembre de 1866. De menos en Diciembre de 1866.

Derecho y registro de hipotecas. Aduanas.

IMPUESTOS DE CONSUMOS. Sellos del Papel.

IMPUESTOS DE CONSUMOS. Tabacos.

IMPUESTOS DE CONSUMOS. Pólvera.

IMPUESTOS DE CONSUMOS. Loterías.

DIFERENCIA DE MENOS EN DICIEMBRE DE 1866.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

MADRID 6 DE FEBRERO DE 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, P. V., Canseco.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE DICIEMBRE DE 1866. NUMERO 4.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1865-66 y del de 1866-67.

SECCION 3.ª—Clases pasivas. 1. Obligaciones corrientes.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CONSEJO DE ESTADO. 4. Material del Consejo de Estado.

6. Material de la Administracion central.

9. Personal para trabajos geográficos.

10. Material de id.

11. Personal de planos parcelarios.

12. Material de id.

TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO. 1. Personal de la Administracion central.

3. Idem del Cuerpo diplomático y consular.

4. Material de id.

9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y Damas nobles de Maria Luisa.

13. Gastos diversos.

TOTAL de la Seccion 2.ª—Ministerio de Estado.

SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Gracia y Justicia.

1. Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias centrales.

2. Material de id.

5. Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.

7. Idem de la Estadística judicial.

9. Gastos diversos.

TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra.

2. Material de la Administracion central.

6. Idem del Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos.

7. Idem de cuerpos del ejército.

8. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.

9. Material de los mismos.

14. Idem del Cuerpo administrativo del ejército.

16. Material del establecimiento de Atarjea y de vigías y toreros.

17. Idem de substancias militares.

19. Idem de vestuario y equipo.

20. Idem de remonta y montura y gastos de fomento de la cria caballar.

21. Personal de hospitales.

22. Material de id.

Table of financial data for the Ministry of War (Ministerio de la Guerra), including sections for the Ministry of the Navy (Ministerio de Marina), Ministry of the Government (Ministerio de la Gobernacion), Ministry of Fomento, and Ministry of Hacienda.

Table of financial data for the Ministry of the Treasury (Ministerio de Hacienda), including sections for the Ministry of Ultramar, Ministry of Ultramar, and various administrative and judicial branches.

Table of financial data for the General Obligations of the State (Obligaciones Generales del Estado), detailing various state debts and obligations.

Table of financial data for the Ministry of the Navy (Ministerio de Marina), including sections for the Ministry of the Navy, Ministry of the Government, Ministry of Fomento, and Ministry of Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Instrucción pública', 'Personal del Real Consejo de Instrucción pública', 'Material de id.', 'Personal de primera enseñanza', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de las oficinas centrales', 'Gastos eventuales', 'Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del Resguardo especial de sales', 'Minoración de ingresos', 'Devolución de ingresos de ejercicios cerrados', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Aprovechamiento de aguas', 'Navegación marítima', 'Construcciones civiles', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Section 8.- MINISTERIO DE HACIENDA. 'Servicio general de Hacienda', 'Personal de la Secretaría del Ministerio', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. 'Gastos de las contribuciones y rentas públicas', 'Personal de la Administración central', 'Material de id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. 'Presupuesto extraordinario', 'Obligaciones afectas al producto de las ventas de bienes nacionales', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. 'Resumen', 'Obligaciones generales del Estado', 'Sección 4.- Casa Real', etc.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carnota, dotada con el sueldo anual de 312 escudos 400 milésimas.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia. Debiéndose celebrar el día 9 de Marzo próximo segunda subasta pública para la venta de un carro atarantado al precio de 70 escudos, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 31 de Octubre último.

Francisco de Paula Camino y D. Manuel Camino Almagro, natural de Benaoaz, y ámbos de este domicilio, el primero en 17 de Diciembre de 1864 y el segundo en 14 de igual mes del año que acaba de pasar, y en su virtud por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredarlos para que comparezcan en este Juzgado en forma, y con los documentos en que funden su derecho, á deducir sus acciones dentro del término de 30 días.

maeion de una grande nacionalidad helénica son indispensables.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento del distrito municipal de Riudarenas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Murcia. (Fecha, firma y dos apellidos.) Murcia 9 de Febrero de 1867.—P. A. D. J. E., el Obispo segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo R. Gamez.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Iggo saber que en esta ciudad han fallecido intestados Don

interior. MADRID.—Estado sanitario.—A la bonancible y primaveral temperatura de la última semana han sucedido en el presente día que, por lo fríos y revueltos, eran más bien propios de riguroso invierno, soplando los vientos con mayor ó menor fuerza del Oeste, Norte, Nor-Oeste, Oeste Nor-Oeste y Oeste-Sud-Oeste, y marcando el termómetro desde cero hasta 12° sobre este. El barómetro en la variable, y más bajo que en los últimos días de Enero, y la atmósfera cubierta, anubarrada, brumosa, despejada muchos días.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñol, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el periodo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Loyaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos de la Renta de tabaco de la referida provincia, comprensiva de los 10 primeros meses de 1824; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

exterior. Anuncia oficialmente la Gaceta de Baviera la abolición desde 1.º de Enero de este año, en la parte referente á aquel reino, de todos los derechos que gravaban hasta aquí la navegación del Rin. Esta disposición ha sido adoptada en virtud del tratado de paz de 22 de Agosto, y en vista de análoga decisión adoptada simultáneamente por los demás Estados ribereños de Alemania.

ANUNCIOS. COMPAÑIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS y FOMENTO.—No habiendo podido verificarse por falta de suficiente número de votos la junta general extraordinaria que para dar cuenta de la dimisión presentada por los señores liquidadores nombrados en la última junta general, y resolver acerca de su admisión y nombramiento en su caso de otra Comisión liquidadora, estaba convocada para el día de ayer, el Consejo de Administración ha acordado citar segunda vez y con el mismo objeto á junta general extraordinaria, fijando el día 19 del actual, á una de la tarde, y en el domicilio social, plaza de Matute, núm. 5, para que tenga efecto; previniendo que con arreglo al párrafo segundo del art. 33 de los estatutos y reglamento de la Sociedad serán válidos los acuerdos de la junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Alcaldía constitucional de Adrada de Haza. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en la provincia de Burgos, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales pagados de fondos municipales, se hace público por medio de este diario oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporación municipal durante el periodo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Joaquín de T.omatís y D. Ramon Vidal, individuos que fueron de la Administración diocesana del Arzobispado de Valencia en 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 7 de Febrero.—Interior, 31-25.—Diferida 30-30. Amsterdam 7 de Febrero.—Interior, 31 1/4.—Diferida, 1 1/4. Londres 7 de Febrero.—Consolidados, 90 1/2. Paris 7 de Febrero.—Interior español, 31 1/4.—Diferida, 31 1/2.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1867.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Joaquín de T.omatís y D. Ramon Vidal, individuos que fueron de la Administración diocesana del Arzobispado de Valencia en 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 117 de abono.—Turno tercero.—La comedia nueva en cinco actos titulada Volar sin alas.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento. Includes 'SANTOS DEL DIA', 'San Saturnino y compañeros mártires', 'Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María'.

Table with 6 columns: Lugar, Altura barométrica á 0º en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Includes 'Ribad. 763.7 13.0 S. E.', 'Oviedo. 763.9 8.4 O.', 'Coruña. 763.0 12.4 S. O.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra', 'Jamón, de 12,400 á 13,400 escudos arroba', 'Aceite, de 7,800 á 7,400 escudos arroba', etc.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Bolsas Extranjeras', 'Espectáculos', 'Teatro Real', 'Teatro de la Zarzuela', 'Teatro de los Bufos Madrileños', etc.